

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que por error deje el presente proceso en el anaquel de expedientes, habiéndole llegado desde el 17 de marzo de 2021 por parte del apoderado de la parte demandante mediante el correo myabogados@hotmail.com los recibos de envío de dos comunicaciones que no se puede precisar de qué se tratan y que fueran dirigidas al señor Cicerón Vargas y Francisco vallejo, el 16 y 17 de marzo de 2021, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886 Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: EDGAR MONDOL VARGAS
Demandado: CICERÓN VARGAS Y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 1 de octubre de 2020, mediante auto interlocutorio No. 1480 y el 11 de marzo de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.476, se ordenó la notificación personal del señor CICERÓN VARGAS.

Si bien es cierto que la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación personal dirigida al señor Cicerón Vargas, las mismas no vienen acompañadas de las respectivas certificaciones de entrega con copia debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de envíos, de conformidad con lo previsto para la práctica de la citación para la notificación personal, en el literal 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es la notificación personal del señor CICERÓN VARGAS.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación personal del señor **CICERÓN VARGAS, SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

nos.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437c0b37cf92a71f7344b036400a0f7c004cc0e22dcbdbab594a21727666e59**

Documento generado en 13/05/2021 02:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616